



# BOLETIN OFICIAL



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982.  
DGC Núm. 0020324 características 318182816.

**BI-SEMANARIO**

**Responsable**  
**Oficialía Mayor**

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXVII HERMOSILLO, SONORA, LUNES 27 DE ENERO DE 1986 NUM. 8

SECCION I

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA,  
SONORA

REGLAMENTO Interior del Ayuntamiento de H. Caborca, Sonora.

Publicación electrónica sin validez oficial

- - - LOS CC. ROBERTO REYNOSO GOMEZ E ING PABLO HOYOS RUIZ, PRESIDENTE Y-  
SECRETARIO RESPECTIVAMENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CA  
BORCA, SONORA, - - - - -

C E R T I F I C A N Y HACEN CONSTAR:

- - - Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día Primero de No-  
viembre de Mil Novecientos Ochenta y Cinco, tuvo a bien aprobar el si-  
guiente:

A C U E R D O N U M E R O S E I S :

- - - "SE APRUEBA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EL RE-  
GLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO QUE DEBERA REGIR A PARTIR DE SU PUBLI-  
CACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA, HASTA SU DEROGACION O-  
ABROGACION TOTAL; POR LO TANTO CUMPLASE CON LA ORDEN DE PUBLICACION, AUTO  
RIZANDOSE LOS PAGOS Y TRAMITES NECESARIOS AL RESPECTO".- - - - -

- - - Para los efectos legales correspondientes, se expide la presente --  
Certificación a los DIEZ Y SIETE días del mes de ENERO de MIL NOVECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS.- - - - -

EL SECRETARIO MUNICIPAL  
C. ING. PABLO HOYOS RUIZ



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. Caborca, Sonora

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ROBERTO REYNOSO GOMEZ

EL CIUDADANO ROBERTO REYNOSO GOMEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LO QUE EXPRESAMENTE DISPONEN LOS ARTICULOS 136 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 1, 2, 3, 37 -- FRACCIONES XIII, XIV Y XXIX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL VIGENTE EN NUESTRO ESTADO, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CABORCA, EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EN FECHA 1RO. DE NOVIEMBRE DE 1985, HATENIDO A BIEN EXPEDIR, APROBAR Y POR ENDE, PUBLICAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL II. AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA.

#### CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 1o.- El Municipio de Caborca, forma parte de la división territorial y de la organización Política Administrativa del Estado de Sonora, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 9 de la Ley Orgánica y tiene personalidad jurídica propia y se regirá por lo establecido en las Leyes Federales, Estatales y demás normas vigentes y aplicables.

ARTICULO 2o.- El Municipio de Caborca, como persona de Derecho Público manejará su patrimonio conforme a la Ley de Hacienda Municipal y tendrá plena capacidad para adquirir y poseer bienes raíces necesarios para la prestación de los Servicios Públicos de su competencia, en los términos del Artículo 27 Fracción VI de la Constitución General de la República.

ARTICULO 3o.- El Municipio de Caborca en todos aquellos asuntos que deban tratarse y resolverse con el Gobierno del Federal o con las demás entidades federativas, lo hará coordinadamente con el Gobernador del Estado.

ARTICULO 4o.- La máxima Autoridad Municipal es el Honorable Ayuntamiento, que de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Municipal, tiene competencia plena sobre su territorio y población, así como en su Organización Administrativa con las limitaciones que establezcan las Leyes.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento es un órgano colegiado, deliberante y de decisión, de elección popular, responsable sobre todo de orientar y ordenar las acciones de la población hacia un permanente mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de su jurisdicción, lográndoles el bienestar y armonía requeridos en toda Comunidad.

ARTICULO 6o.- Constitucionalmente, el H. Ayuntamiento de Caborca, se integra por: El Presidente Municipal, un Síndico Procurador y el número de Regidores que de acuerdo con la Ley de Administración Municipal, se determine en base al número de habitantes que arroje el último censo de población.

ARTICULO 7o.- El Presidente Municipal es el órgano ejecutor de los Acuerdos del Ayuntamiento, con las obligaciones y responsabilidades que las Leyes relativas le establecen y explícitamente las que enumera el Artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Municipal.

ARTICULO 8o.- El Presidente Municipal debe residir en la cabecera del Municipio, aunque podrá ausentarse de la circunscripción territorial hasta por 30 días para arreglar asuntos propios de la Administración debiendo observar las siguientes reglas:

1o.- Si la ausencia es menor de 8 días, el Secretario del Ayuntamiento resolverá los asuntos de mero trámite, de acuerdo con las instrucciones del Presidente, sin necesidad de dar cuenta al Cabildo de esta ausencia.

2o.- Si la ausencia es mayor de 8 días, debe darse aviso al Cabildo y éste decidirá qué Regidor suplirá la falta como encargado del despacho.

3o.- Si la ausencia es mayor de 15 días sin pasar de 30, el Presidente debe recabar autorización previa de los Regidores, quienes por mayoría absoluta decidirán qué Regidor cubrirá la falta.

4o.- Si la falta excede de 30 días, será el Congreso del Estado o la Diputación Permanente en los recesos de éste, quien conceda el permiso y designará de entre los integrantes del Cabildo, a un Presidente Municipal Interino.

ARTICULO 9o.- El Síndico del Ayuntamiento será el encargado de la procuración, defensa y promoción de los intereses Municipales; por ello, tiene la representación legal en los litigios en que el Municipio fuera parte, así como realizar y cumplir las obligaciones que el Artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Municipal le confiere.

ARTICULO 10o.- Los Regidores tendrán la misma calidad dentro del Ayuntamiento con las obligaciones establecidas en las Leyes, destacándose la de proponer al Ayuntamiento las acciones más convenientes para el mejoramiento y desarrollo del Municipio.

## CAPITULO SEGUNDO

## INSTALACION Y RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 11o.- El Ayuntamiento debe residir en la cabecera del Municipio, denominada Caborca, Sonora.

ARTICULO 12o.- El día 16 de Septiembre del año en que se verifiquen las elecciones ordinarias correspondientes en el lugar y hora señalados por los miembros del Ayuntamiento saliente, deberán de comparecer en Sesión Solemne de Cabildo, las personas que en los términos de Ley resultaron electas para ocupar los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, con el fin de que previas las formalidades a que se refiere este capítulo, asuman el ejercicio de las funciones inherentes a sus cargos, en la inteligencia de que si los salientes no señalan previamente el lugar y la hora de la celebración de dicha Sesión, se entenderá que la misma debe efectuarse en el Recinto Oficial de Sesiones del Ayuntamiento respectivo a las 10:00 horas del día mencionado en el párrafo anterior.

ARTICULO 13o.- El recinto en el cual celebre sus Sesiones el Ayuntamiento de Caborca, Sonora, se denominará Salón de Cabildo, ubicado en el Palacio Municipal, aunque también podrá sesionarse en lugar distinto cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, sobre todo cuando se trate de la celebración de un Acto solemne.

ARTICULO 14o.- La Sesión solemne inaugural para los integrantes --- del nuevo Ayuntamiento y última sesión Ordinaria del saliente, tendrán los siguientes objetivos:

1o.- Lectura del Acta anterior.

2o.- Entrega del Informe Anual sobre el estado de los negocios públicos Municipales, en donde se expresen las diferencias que se hubieren observado en la Administración y qué medidas pueden aplicarse para subsanarlas.

1o.- La Protesta Legal que deben rendir conforme al Artículo 157 de la Constitución Política del Estado, los miembros del Ayuntamiento entrante, ante el Ayuntamiento que entrega, o ante el Ejecutivo del Estado, en su caso.

Ilo.- Declaración del nuevo Presidente Municipal de que ha quedado-- instalado el Ayuntamiento que presidirá, pudiendo hacer tal declara--- ción en los términos siguientes:

"Con fundamento en la Fracción III del Artículo 23 de la Ley - Orgánica de la Administración Municipal, en relación con los Artículos- 79, Fracción I y 64, Fracción XV de la Constitución Política del Estado de Sonora, declaro que el H. Ayuntamiento Constititucional de esta Muni cipalidad de Caborca, elegido para el período que corresponda, ha queda do legalmente instalado, por lo que debe iniciar el ejercicio de sus -- atribuciones. Comuníquese a quien corresponda conforme a derecho".

ARTICULO 15o.- De no presentarse los miembros salientes del Ayuntamiento a la sesión, se comunicará tal circunstancia de inmediato al Ejecutivo del Estado, para que éste, en el lugar, fecha y hora que señale, proceda por sí o por conducto de la persona que designe a tomar la Protesta a los nuevos integrantes del Ayuntamiento y a proveer lo necesario para que el Ayuntamiento se declare legalmente instalado, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 79 Fracción I en relación con la Fracción XV del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 16o.- Los Ayuntamientos no podrán considerarse legalmente instalados cuando no concurren el Presidente Municipal entrante y el número de miembros requeridos para que pueda sesionar válidamente la corporación. Tal situación se comunicará de inmediato al Ejecutivo del Estado para que proceda conforme lo establece el Artículo 123 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

### CAPITULO TERCERO

#### DE LAS SESIONES

ARTICULO 17o.- Los Ayuntamientos sesionarán por lo menos una vez al mes, pudiendo celebrarse las sesiones extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o a petición de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo.

ARTICULO 18o.- Se señalan las 9:00 horas del primer sábado de cada mes para que tengan verificativo las sesiones Ordinarias.

ARTICULO 19o.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se necesita como requisito previo, que se hayan citado por escrito a la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento y que se constituya el Quórum Legal, por lo menos con la mitad más uno de los miembros.

Los Acuerdos se tomarán por mayoría absoluta del número de sus miembros presentes, otorgándose al Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 20o.- Las sesiones se celebrarán en el Salón de Cabildo, o cuando la solemnidad lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial por el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 21o.- El Presidente Municipal, para abrir y cerrar las sesiones, usará respectivamente la siguiente fórmula: "SE ABRE LA SESION"-- "SE LEVANTA LA SESION".

ARTICULO 22o.- Las sesiones Públicas se iniciarán a la hora previamente señalada por el Presidente y podrán durar hasta cuatro horas, pudiendo prorrogarse hasta por una hora más si la mitad más uno de los Regidores lo piden.

ARTICULO 23o.- Durante la celebración de las sesiones, ningún miembro del Ayuntamiento podrá abandonar el recinto sin permiso previo del Presidente Municipal.

ARTICULO 24o.- Las sesiones secretas, podrán celebrarse antes o después de las públicas y en ellas se tratarán especialmente sobre: las acusa

ciones que se hagan a los servidores públicos de la Administración Municipal; así mismo, serán secretas las sesiones que tengan por objeto discutir los asuntos eminentemente económicos, también cuando se trate de la renuncia, licencia o llamamiento de algún empleado, Regidor o del propio Presidente.

ARTICULO 25o.- En las sesiones secretas se observarán las mismas formalidades que en las públicas, solo que se acuerde por la mayoría absoluta de votos de los miembros, que lo que se acuerde quede en el más absoluto sigilo.

ARTICULO 26o.- Las Actas que se levanten en una sesión secreta, serán firmadas por todos y serán archivadas en diferente lugar, seguro y reservado.

ARTICULO 27o.- Las sesiones extraordinarias solo tendrán lugar cuando así lo requiera la necesidad, urgencia y gravedad del asunto que debe tratarse y resolverse, y su duración se limitará a solo el tiempo de evacuación.

ARTICULO 28o.- En las sesiones públicas, los espectadores guardarán orden y no deberán realizar demostraciones de ningún género; el Presidente Municipal deberá llamar al orden a cualquier persona que lo perturbe y en caso de reincidir, hacerla salir de la sesión y arrestarla si es preciso.

ARTICULO 29o.- Si a pesar de las providencias que dicte el Presidente no se puede mantener el orden, podrá mandar desalojar el salón y continuar la sesión en forma secreta.

ARTICULO 30o.- Las sesiones principiarn pasándose Lista de Asistencia; a continuaci3n, el Secretario del Ayuntamiento dar4 lectura al Acta anterior, a fin de que se apruebe o reforme, dando enseguida cuenta de los negocios con arreglo al Orden del D4a que previamente deber4 formular el Presidente.

ARTICULO 31o.- El Secretario del Ayuntamiento, llevar4 un Libro de Actas, donde se asienten los Asuntos tratados y los Acuerdos tomados, -- los que deber4n ser firmados de conformidad se est4n de acuerdo con su contenido por los miembros del Ayuntamiento que asistieron a la sesi3n, as4 mismo llevar4 un Archivo sobre Citatorios, Orden del D4a, Material impreso presentado durante las exposiciones y cualquier otro material informativo que ayude para aclaraciones futuras.

ARTICULO 32o.- El miembro del Ayuntamiento que no hubiere sido citado a una sesi3n de Cabildo, podr4 solicitar, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de la sesi3n a la que no fue citado, que se vuelvan a deliberar en su presencia, el o los acuerdos tomados en su ausencia, siempre y cuando 4stos acuerdos no hubiesen sido ejecutados y sus efectos no est4n consumados.

ARTICULO 33o.- La falta de asistencia de los Consejales a las Sesiones, ya sea ordinarias o extraordinarias, ser4 sancionado por primera vez con amonestaci3n del Ayuntamiento en pleno, por conducto del Presidente. La segunda vez, con suspensi3n de las dietas que le corresponden por el t4rmino de un mes y si reincidiere en no presentarse sin causa justificada a m4s de tres sesiones, se le suspender4 en el ejercicio de su encargo por ese a4o, y se llamar4 al Suplente.

CAPITULO CUARTO  
DE LAS COMISIONES DE CABILDO

ARTICULO 34o.- En la primera sesión Ordinaria, el Ayuntamiento, procederá por escrutinio secreto a aprobar o denegar los nombramientos propuestos por el Presidente Municipal, Secretario y Tesorero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 Fracción XVI y 40 Fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Municipal, en la inteligencia de que los designados deberán reunir los mismos requisitos que se exigen por la ley mencionada para ser Regidor.

ARTICULO 35o.- En la segunda sesión Ordinaria, se procederá también a propuesta del Presidente Municipal, a nombrar las Comisiones que se requieren para el mejor despacho de los negocios administrativos, las cuales pueden quedar integradas por dos o más Regidores o bien individualmente según se acuerde en la sesión de que se trata.

ARTICULO 36o.- Las Comisiones durarán en su encargo por todo el período para el cual fue electo el cuerpo edilicio, o a juicio de éste, por el tiempo que se considere necesario.

ARTICULO 37o.- Las Comisiones a que se refieren los Artículos anteriores, enunciativamente serán las siguientes:

- a) Gobernación y Hacienda Municipal
- b) Seguridad Pública
- c) Planeación del Desarrollo

- d) Desarrollo Urbano y Ecología
- e) Desarrollo Rural Integral
- f) Inspección y Vigilancia
- g) Asistencia Social y Salud Pública
- h) Fomento y Promoción Educativa, Cívica y Cultural, Recreación y Deporte.
- i) Fomento y Reglamentación del Turismo
- j) Fomento y Reglamentación de la Industria y Comercio
- k) Espectáculos Públicos, Difusión, Prensa y Propaganda

ARTICULO 38o.- La Comisión de Finanzas Municipales corresponde exclusivamente al Síndico Municipal, de acuerdo a las obligaciones que le impone la Ley Orgánica de Administración Municipal de vigilar la Hacienda, --- quién deberá coordinarse con el Presidente del Ayuntamiento en todo lo concerniente al ramo.

ARTICULO 39o.- Los Regidores que incumplan con las obligaciones derivadas de las Comisiones que se les asignen, cuando no medie una justificación suficiente a juicio del Ayuntamiento, podrá ser sancionado hasta con la separación definitiva de su cargo, en caso de reincidencia después de la amonestación correspondiente de acuerdo a las condiciones previstas por el Artículo 140 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los diversos 133 y 134 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 40o.- Además de las Comisiones permanentes, el Presidente a su juicio podrá designar otras especiales cuando haya de resolverse algún asunto Oficial que así lo requiera.

## CAPITULO QUINTO

## DE LAS REGLAS PARA DISCUTIR LOS ACUERDOS DEL CABILDO

ARTICULO 41o.- El Presidente Municipal es el que deberá presidir las Sesiones y dirigirá los debates, limitándose a proporcionar y dar cuenta a Cabildo con la información que se tenga para lograr un mejor entendimiento.

ARTICULO 42o.- Los Regidores, al discutir los acuerdos podrán hacer uso de la palabra hasta en tres ocasiones sobre el mismo tema, -- excepto cuando sean los autores de la proposición o dictámen que se discute.

ARTICULO 43o.- Si al ponerse a discusión alguna propuesta, ninguno de los miembros del Ayuntamiento hace uso de la palabra en contra de ésta, se someterá a votación de inmediato.

ARTICULO 44o.- El que hiciere uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá la libertad absoluta para expresar sus ideas -- sin que pueda ser reconvenido por ello, pero deberán de abstenerse de dirigir ofensa alguna o palabras altisonantes que desdigan el respeto a la corporación y así mismos.

ARTICULO 45o.- Cuando la discusión de los municipales se salga del tema tratado, el Presidente pedirá moción y hará volver al tema de -- discusión procurando centrar la misma y llamará al orden a quien lo -- quebrantare, en el entendido de que si después de dos llamadas de ---

atención el munfcipe no obedeciere, el Presidente podrá hacerlo salir de la reunión.

ARTICULO 46o.- Cuando un dictámen o proposición conste de más de un Artículo, se discutirá primero en lo general y si se declara que da lugar a votar, deberá discutirse en particular cada precepto.

ARTICULO 47o.- Si se propusieren enmiendas a algún Artículo, el autor o autores de la misma, manifestarán los motivos que la justifican y si convencen se pondrá a discusión el Artículo enmendado en el sentido propuesto al principio, y solo en el caso de que fuere éste desechado se discutirá la enmienda.

ARTICULO 48o.- Si se propusieran reformas o adiciones, éstas para formar parte del Reglamento o Decreto, deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.

ARTICULO 49o.- Ninguna discusión podrá interrumpirse si no se ha concluido. Sólo se suspenderá en el caso de que la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento presentes, decreta suspensión.

ARTICULO 50o.- No podrá discutirse ninguna proposición o asunto si no está presente el comisionado del ramo respectivo, a menos que por escrito este haya otorgado su consentimiento para que se haga la discusión sin su presencia.

ARTICULO 51o.- Cuando algún comisionado desistiera del Dictámen de la mayoría, tendrá obligación de presentar por escrito su voto particular, el cual será puesto a discusión para determinar si se desecha o aprueba.

ARTICULO 52o.- El Presidente Municipal será el inmediato responsable de cumplir con los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, dando razón de ello en la siguiente sesión.

## CAPITULO SEXTO

### REGLAS APLICABLES EN LAS VOTACIONES

ARTICULO 53o.- Para la desición de los acuerdos que debe tomar el Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, las votaciones serán de tres clases:

- a) Económicas
- b) Nominales, y excepcionalmente,
- c) Por escrutinio secreto.

ARTICULO 54o.- En las votaciones Nominales, cada miembro, comenzando siempre por la derecha del Presidente, se pondrá de pie y en voz alta dirá su apellido completo y nombre, añadiendo posteriormente un SI o un No según aprobare o reprobare el asunto.

ARTICULO 55o.- La votación se recoge por el Secretario y se hará pública por el Presidente Municipal.

ARTICULO 56o.- Las votaciones serán Nominales cuando se trate de aprobar un Proyecto de Ley o Reglamentos Municipales; cuando se trate de aprobar iniciativas de Ley que se enviaran al Congreso del Estado para su aprobación; cuando se trate de dispensa de trámites y cuando así lo determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 57o.- Se harán por escrutinio secreto las votaciones siguientes:

- a) Para destituir a los Servidores Públicos;
- b) Para cualquier otro caso que lo acuerden las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

ARTICULO 58o.- Todos los demás asuntos se resolverán por votación económica que se practica levantando la mano los que aprueben el asunto y sin ninguna señal los que lo reprueben.

ARTICULO 59o.- Las votaciones de escrutinio secreto se harán por medio de cédulas que cada uno entregará al Secretario, y éste sin ver su contenido las depositará en un ánfora especial, y luego que concluya la votación, informará a la Asamblea del resultado de la misma.

ARTICULO 60o.- En caso de empate, se resolverá el Asunto por el voto del C. Presidente Municipal, conforme lo establece el Artículo 29 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

ARTICULO 61o.- Cuando hubiere de nombrar algún Funcionario, la Comisión del ramo o cualquier Consejal propondrá a la persona que considere más apta para su desempeño y el Ayuntamiento decidirá en votación económica o nominal si designa la persona propuesta; si la proposición fuera desechada se hará el nombramiento por escrutinio secreto, pudiéndose suspender este acto para una sesión posterior, en caso de que sea solicitado por la Comisión o cualquier otro Regidor.

ARTICULO 62o.- Las abstenciones entratándose de votaciones por escrutinio, se agregarán al candidato que resulte con mayor número de votos.

Si ninguno de los candidatos resultare con mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los dos que hubieren obtenido mayor número, quedando electo en el segundo escrutinio, el que tuviere mayoría absoluta-- y en caso de empate, se decidirá por medio de la suerte.

ARTICULO 63o.- Se abstendrá de votar y aún de discutir, el que tuviere interés particular en el negocio o el que fuere apoderado, mandatario o pariente de la persona interesada dentro del tercer grado consanguíneo o segundo por afinidad.

ARTICULO 64o.- Si el Presidente estuviere en el caso del Artículo anterior, no tendrá el derecho de emitir el voto de calidad. En tal caso se reservará el asunto para la siguiente sesión, donde se discutirá nuevamente, emitiéndose otra votación y si existiere empate, decidirá la suerte.

ARTICULO 65o.- Las votaciones que deban de resolver un negocio por las dos terceras partes de los municipales presentes en la sesión, si el número de éstos no fuese divisible exactamente por tres como pasa en las Asambleas constituidas por 7, 8, 10 y 11 Regidores, los dos tercios requeridos serán 5, 6, 7 y 8 respectivamente.

## CAPITULO SEPTIMO

## REVOCACION DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 66o.- Los Acuerdos del H. Ayuntamiento, son revocables -- por el mismo de Oficio o a petición de parte interesada.

ARTICULO 67o.- Este recurso, cuando sea oficioso, no podrá resolverse sino en una sesión Ordinaria posterior a la que concurran más de las dos terceras partes de los miembros de Cabildo.

ARTICULO 68o.- Cuando sea a petición de parte interesada, deberá hacerse valer dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal del acuerdo, debiendo resolverse si se revoca o confirma también en la subsecuente sesión.

ARTICULO 69o.- Los Regidores que con justa causa no pudieran asistir a la sesión en que debe resolverse sobre la revocación de un acuerdo, podrán remitir por escrito su voto, firmándolo en sobre cerrado que abrirá el Secretario en el momento de la votación, contándose su voto como si hubiera estado presente.

## CAPITULO OCTAVO

## DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO

ARTICULO 70o.- El Secretario del Ayuntamiento ocupará en todas las Sesiones un lugar especial al lado izquierdo del Presidente y desde ahí

dará cuenta en extracto de todos los negocios leyendo íntegramente los dictámenes de las Comisiones. Cumplirá los trámites que acuerde con el Presidente, tomando además nota de los acuerdos que le servirán para formar el Acta.

ARTICULO 71o.- Informará al Ayuntamiento del estado que guardan los negocios y le suministrará de todos los datos de que pueda disponer, firmando la correspondencia de trámite cuando exista documentación escrita o acuerdo del Presidente.

ARTICULO 72o.- Aún cuando el Secretario solo tendrá voz informativa en las sesiones, tiene la obligación de llamar la atención del Ayuntamiento cuando se infrinja alguna Ley o Disposición.

ARTICULO 73o.- Autorizará los acuerdos del Ayuntamiento, firmará las Actas en unión del Presidente y Consejales, hará las notificaciones de los distintos acuerdos y practicará las diligencias necesarias para la substanciación de los negocios.

ARTICULO 74o.- En lo económico y lo administrativo servirá de Secretario al Presidente del Ayuntamiento, firmando con él la correspondencia Oficial.

ARTICULO 75o.- Las faltas del Secretario, serán sustituidas por el inmediato inferior, pudiendo el Ayuntamiento, si lo considera necesario, designar a un Regidor que haga las veces de Secretario en las sesiones.

ARTICULO 76o.- Tendrá además el Secretario, todas las facultades y Obligaciones que le confiere el Artículo 62 de la Ley Orgánica de Administración Municipal y las que expresamente le sean asignadas por el Reglamento Administrativo del Ayuntamiento.

ARTICULO 77o.- La recaudación y en general, el manejo de Hacienda Pública Municipal, corresponde a una Oficina denominada Tesorería Municipal a cargo de un funcionario que se denominará Tesorero Municipal, el -- que sin ser miembro del Ayuntamiento, deberá cubrir los mismos requisitos que se exigen para ser Regidor del mismo.

ARTICULO 78o.- El Tesorero Municipal deberá proporcionar toda la información que sea necesaria cuando lo soliciten los integrantes del --- Ayuntamiento, Comisiones y cualquier Regidor en lo particular.

ARTICULO 79o.- Tendrá además el Tesorero Municipal, todas las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica de Administración Municipal en su Artículo y las demás que expresamente se le asignen en el Reglamento Administrativo del Ayuntamiento.

CAPITULO NOVENO  
PREVENCIONES GENERALES

ARTICULO 80o.- El Ayuntamiento, en la esfera de sus atribuciones, normará todos los actos de legalidad y justicia, ejercerá las facultades que le otorgue la Constitución Política del Estado y Leyes o disposiciones que de ella emanen; cumplirá estrictamente con sus deberes y obligaciones.

ARTICULO 81o.- Cuando el Ayuntamiento fuera invitado a reuniones o solemnidades que entrañen algún interés para el bien común, para las ciencias o las artes, podrá nombrar una Comisión que lo represente.

ARTICULO 82o.- El Presidente Municipal vigilará, si las comisiones cumplen con su deber, les prestará los auxilios que reclamen y dará cuenta al Ayuntamiento, cuando notare morosidad u otra falta.

ARTICULO 83o.- El Ayuntamiento procederá a la publicación en la Prensa local de todo aquello de interés general, a juicio del Secretario, que se entenderá con dicha publicación, quedando aprobado desde luego el costo de las mismas.

#### TRANSITORIOS

UNICO o.- Este Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, previa su aprobación.

# BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.  
TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

## TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY  
DE HACIENDA DEL ESTADO.

- 1.- Por una publicación cada palabra ..... \$12.00
- 2.- Por dos publicaciones cada palabra ..... \$24.00
- 3.- Por tres publicaciones, cada palabra ..... \$36.00
- 4.- Por cada página completa, cada publicación, balances y estados financieros. ....  
-- 20,000.00
- 5.- Por suscripción dentro del país, anual ..... 4,160.00
- 6.- Por suscripción al extranjero anual ..... \$10,790.00
- 7.- Por suscripción, correo anual. .... \$4,420.00
- 8.- Por número del día ..... \$40.00
- 9.- Por copia del boletín del archivo:
  - A).- Por la primera hoja ..... \$100.00
  - B).- Por cada una de las subsecuentes. .... \$20.00
  - C).- Por certificación de copias de publicaciones de archivo. .... \$40.00
- 10.- Por número atrasado ..... 30.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

## CONDICIONES

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRIPTORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.